

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2022-0009-A

SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, determina que es atribución de los Ministros de Estado: "(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)";

Que, el número 5 del artículo 3 ibídem, determina como deber primordial del Estado: "(...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir";

Que, el artículo 226 ibídem, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 ibídem, señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 279 ibídem, determina: "El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República. Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley. Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional";

Que, el artículo 280 ibídem, dispone: "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores";



Que, el artículo 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *"(...) La planificación nacional es responsabilidad y competencia del Gobierno Central, y se ejerce a través del Plan Nacional de Desarrollo"*;

Que, el artículo 34 ibídem, señala: *"El Plan Nacional de Desarrollo es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos, dentro del ámbito definido en este código. Su observancia es obligatoria para el sector público e indicativo para los demás sectores. El Plan Nacional de Desarrollo articula la acción pública de corto y mediano plazo con una visión de largo plazo, en el marco del Régimen de Desarrollo y del Régimen del Buen Vivir previstos en la Constitución de la República (...)"*;

Que, el número 3 del artículo 36 ibídem, prevé: *"El Plan Nacional de Desarrollo deberá integrar, por lo menos, los siguientes elementos: (...) Políticas de gobierno, estrategias, metas y sus indicadores de cumplimiento"*;

Que, el artículo 36.1 ibídem, señala: *"La Estrategia Territorial Nacional (ETN) es parte constitutiva del Plan Nacional de Desarrollo y sus determinaciones tendrán carácter vinculante y serán de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Descentralizados de Planificación Participativa"*;

Que, el número 5 del artículo 36.2 ibídem, prevé: *"La Estrategia Territorial Nacional tendrá como contenidos mínimos los siguientes: (...) 5. Metas e indicadores"*;

Que, el artículo 39 ibídem, determina: *"La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo coordinará los mecanismos de seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y de lo Estrategia Territorial Nacional en función de los procedimientos definidos en el reglamento de este Código. El informe anual de cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo será presentado por la Presidenta o Presidente de la República a la Asamblea Nacional. En caso de requerirse correctivos o modificaciones al Plan Nacional de Desarrollo y a la Estrategia Territorial Nacional, la Presidenta o Presidente de la República pondrá a consideración del Consejo Nacional de Planificación dicha propuesta, que será conocida y aprobada en un plazo no mayor de diez días"*;

Que, el artículo 40 ibídem, determina: *"El Consejo Nacional de Planificación aprobará los lineamientos y políticas que orientarán el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, los mismos que serán presentados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo al Consejo. Estos lineamientos y políticas serán de cumplimiento obligatorio para el gobierno central, los gobiernos autónomos descentralizados e indicativos para las demás entidades del sector público y otros sectores"*;

Que, el artículo 56 ibídem, señala: *"La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, efectuará el seguimiento a los indicadores y metas contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en la Estrategia Territorial Nacional. La evaluación al Plan Nacional de Desarrollo se presentará anualmente al Consejo Nacional de Planificación. Incluirá una evaluación de la coherencia entre la política pública y las intervenciones públicas implementadas para cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo"*;



Que, el artículo 4 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto del ciclo de la política pública, determina que: *"Los actores responsables de la formulación e implementación de lo política pública, deberán cumplir con el ciclo de la política, pública en lo referente a lo formulación, coordinación, implementación, seguimiento" y evaluación de políticas. La Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo establecerá la norma técnica necesaria para el cumplimiento del ciclo de la política pública"*;

Que, el artículo 5 ibídem, señala: *"De los instrumentos de planificación. - La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de ente rector de la planificación nacional y el ordenamiento territorial, y como ente estratégico del país, emitirá directrices y normas para la formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación y de ordenamiento territorial, de manera que se asegure la coordinación de las intervenciones planificadas del Estado en el territorio, así como la verificación de la articulación entre los diferentes sectores y niveles de gobierno. (...);"*

Que, el artículo 81 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE prevé: *"Los actos normativos serán expedidos por el respectivo órgano competente. La iniciativa para su expedición deberá ir acompañada de los estudios e informes necesarios que justifique su legitimidad y oportunidad. (...);"*

Que, en el Decreto Ejecutivo Nro. 732 de 13 de mayo de 2019, el Presidente de la República de ese momento, decretó: *"Art. 1.-Suprímase la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES). Art. 2.- Crease la Secretaría Técnica de Planificación "Planifica Ecuador" como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República (...)."*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 732 de 13 de mayo de 2019, en los siguientes términos: *"Crease la Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional. Estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de Ministro de Estado quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República. (...)."*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 28 de 24 de mayo de 2021, se designó como Secretario Nacional de Planificación al Mag. Jairon Freddy Merchán Haz;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, de tal manera que conste: *"Cámbiese de nombre a la "Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador" por el de "Secretaría Nacional de Planificación", como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema de planificación. (...)."*;

Que, en el artículo 1, punto 2 de la Resolución Nro. 001-2018-CNP de mayo de 2018, el



Consejo Nacional de Planificación resolvió: “(...) Disponer a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, que un plazo de hasta 30 días, contados a partir de la expedición de la presente resolución, desarrolle y emita la normativa que instrumente el flujo de modificación de metas del Plan Nacional de Desarrollo”;

Que, mediante Resolución No. 002-2021-CNP, de 20 de septiembre de 2021, el Consejo Nacional de Planificación conoció y aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en su integridad y contenidos;

Que, la letra r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, las siguientes: “Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación”;

Que, con Informe de oficialización de la Norma Técnica de Modificaciones de metas del Plan Nacional de Desarrollo y/o Estrategia Territorial Nacional de 14 de febrero de 2022, aprobado por el Subsecretario de Planificación Nacional, se justifica la emisión de la Norma técnica en mención, señalando que es necesario contar con lineamientos metodológicos actualizados que orienten a las instituciones correspondientes en el proceso para la modificación de metas al Plan Nacional de Desarrollo y/o Estrategia Territorial Nacional;

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren en los artículos 4 y 5 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; la Resolución 001-2018-CNP; y Decreto Ejecutivo Nro. 28 de 24 de mayo de 2021;

ACUERDA:

EXPEDIR LA NORMA TÉCNICA DE MODIFICACIÓN DE METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y/O ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- Regular el procedimiento que deberán cumplir las instituciones responsables de metas, para solicitar modificaciones en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) y/o en la Estrategia Territorial Nacional (ETN).

Artículo 2.- Alcance. - La presente norma es de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa que son responsables del cumplimiento de las metas del PND y/o de la ETN.

Artículo 3.- Glosario de términos. - Para efecto de lo previsto en la presente normativa, se considerarán las siguientes definiciones:



a. Comité Especial de Información. - Espacio de coordinación técnica interinstitucional para la priorización, la generación y homologación de los indicadores para apoyar los instrumentos de planificación a cargo del ente rector de la planificación nacional, así como, para la elaboración de metodologías, mecanismos y procedimientos que apoyen la gestión de información.

b. Consejo Nacional de Planificación. - Es el organismo superior del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, tiene personería jurídica de derecho público.

c. Estrategia Territorial Nacional.- De conformidad con lo determinado en el artículo 36.1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, es la expresión de la política pública nacional en el territorio y es un instrumento de ordenamiento territorial a escala nacional, que comprende los criterios, directrices y guías de actuación sobre el ordenamiento del territorio, sus recursos naturales, sus grandes infraestructuras, los asentamientos humanos, las actividades económicas, los grandes equipamientos y la protección del patrimonio natural y cultural, sobre la base de los objetivos y políticas nacionales contenidas en el PND.

d. Ficha metodológica del indicador. - Es un instrumento pedagógico y técnico, que permite documentar la metodología de construcción de un indicador a través de la integración de información específica para sustentar la construcción y réplica de los indicadores incorporados en los distintos instrumentos de planificación. La principal característica de este instrumento es que proporciona información resumida y concreta de la manera cómo se define, estima, analiza e interpreta un indicador. Específicamente, para los casos relacionados al PND y/o ETN, la ficha metodológica del indicador será considerada como homologada si cuenta con la aprobación, mediante firma de corresponsabilidad de todos los miembros del Comité Especial de Información. Caso contrario, el documento que se presente o publique por parte de las instituciones será considerado como propuesta metodológica.

e. Ficha metodológica de meta. - Es un instrumento informativo y justificativo que describe la forma o mecanismo utilizado para establecer una meta cuatrienal y anual, asociado a un indicador del PND o ETN. Su contenido se enfoca en información que permita un eficaz seguimiento y evaluación a la meta, en los temas: objetivo, política, indicador, meta al final del periodo, institución que reporta, descripción de justificación técnica de la meta, supuestos, limitaciones técnicas, metas anuales proyectadas, entre otras. Este documento es parte de los insumos técnicos del PND y/o ETN, para su validación será aprobado con la firma de la máxima autoridad de la institución responsable del cumplimiento de la meta, y por tanto, la información relativa a la estimación de las metas anuales y de las consideraciones metodológicas y técnicas descritas, es de exclusiva responsabilidad de la institución responsable de la meta.

f. Informe técnico de justificación. - Documento que sustenta técnicamente las motivaciones que originaron la solicitud de modificación o incorporación de metas en el PND y/o en la ETN. Este documento incluirá, al menos los siguientes apartados: antecedentes, descripción del nombre de la meta e indicador, el análisis técnico y conclusiones; mismo que será aprobado con la firma de la máxima autoridad de la



institución, como responsable de la información que contenga.

g. Meta.- Es la expresión numérica concreta y cuantificable de lo que se busca alcanzar en un período definido. A través de este proceso se establecen compromisos visibles y verificables como resultado de la intervención de política pública.

h. Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa. – Es la entidad técnica encargada de la coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, ejercida por el ente rector de la planificación nacional, cuyas atribuciones se encuentran previstas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

i. Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa. - Constituye el conjunto de procesos, entidades e instrumentos que permiten la interacción de los diferentes actores, sociales e institucionales, para organizar y coordinar la planificación del desarrollo en todos los niveles de gobierno.

j. Modificación de metas: Entiéndase tanto a la variación de las metas vigentes, como a la incorporación de nuevas metas al PND y/o ETN.

CAPÍTULO II

DE LA MODIFICACIÓN DE METAS VIGENTES EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) Y/O A LA ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN)

Artículo 4.- Causales de modificación de metas vigentes. - Para solicitar la modificación de una o varias metas vigentes del PND y/o ETN, la institución responsable de su cumplimiento argumentará cualquiera de las siguientes causales:

- a. Cambio en las proyecciones poblacionales producto de nuevos censos.
- b. Cambios en los años bases o metodologías de cálculo de las estadísticas oficiales que generen impacto en el cálculo de las metas del PND y/o ETN.

Artículo 5.- Procedimiento. - Las entidades responsables de las metas, remitirán a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, la ficha metodológica de indicadores, ficha metodológica de metas y el informe técnico de justificación, junto con la solicitud de modificación de metas vigentes al PND y/o ETN suscrita por la máxima autoridad institucional.

La Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa analizará la información remitida por la entidad responsable. De existir observaciones a la información, solicitará a la entidad responsable realice los ajustes en un término de 5 días, contados desde el día siguiente a la fecha de notificación de las observaciones.

De no existir observaciones, o éstas hayan sido subsanadas, la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa procederá a la validación de la ficha metodológica de metas.



Una vez validada la ficha metodológica de metas, la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa elaborará un informe con la recomendación respectiva, conjuntamente con el expediente del requerimiento, y remitirá al Presidente de la República del Ecuador a fin de que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, remita la propuesta al Consejo Nacional de Planificación para su resolución.

CAPÍTULO III

DE LA MODIFICACIÓN A TRAVÉS DE LA INCORPORACIÓN DE NUEVAS METAS EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) Y/O A LA ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN).

Artículo 6.- De la iniciativa para solicitar la incorporación de metas en el PND y/o a la ETN. - Las iniciativas de incorporación podrán ser solicitadas:

- a. Por petición del Presidente de la República, en la cual se comunica la pertinencia de la incorporación de una o varias metas al PND y/o ETN, que cuenten con la disponibilidad de fuentes de información; ó,
- b. Por petición expresa de las instituciones responsables del cumplimiento de las metas del PND y/o ETN, que, de acuerdo con sus competencias, necesidades y con la información necesaria que posean, justifiquen la incorporación de metas de impacto en el PND.

Artículo 7.- Procedimiento.- Según la autoridad que presente la iniciativa en cuanto a la incorporación de metas en el PND y/o a la ETN, se prevé los siguientes procedimientos:

- a. Si la iniciativa de incorporación, la realiza el Presidente de la República, este identificará las nuevas propuestas de metas a incorporarse en el PND y/o la ETN y dispondrá a las entidades correspondientes, iniciar el procedimiento para la incorporación de metas.
- b. Si la iniciativa de incorporación la realizan las instituciones responsables del cumplimiento de las metas del PND y/o ETN, éstas solicitarán a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, la incorporación de metas en el PND y/o la ETN.

En cualquiera de los dos casos antes descritos, las entidades responsables de las nuevas metas, remitirán a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, la ficha metodológica de indicadores, ficha metodológica de metas y el informe técnico de justificación, junto con la solicitud de incorporación de nuevas metas al PND y/o ETN suscrita por la máxima autoridad institucional.

La Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa analizará la información remitida por la entidad responsable. De existir observaciones a la información, solicitará a la entidad responsable realice los ajustes en un término de 5 días, contados desde el día siguiente a la fecha de notificación de las observaciones.

De no existir observaciones, o éstas hayan sido subsanadas, la Secretaría Técnica del



Sistema Nacional de Planificación Participativa a través del Comité Especial de Información, procederá a la homologación de la ficha metodológica del indicador propuesto y socializará a la entidad requirente.

Una vez homologada la ficha metodológica de indicadores y validada la ficha metodológica de metas, la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa elaborará un informe con la recomendación respectiva, conjuntamente con el expediente del requerimiento, y remitirá al Presidente de la República del Ecuador a fin de que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, remita la propuesta al Consejo Nacional de Planificación para su resolución.

Artículo 8.- Período de presentación de solicitudes de incorporación de metas. - La Secretaría Nacional de Planificación receptorá solicitudes de incorporación de metas del PND y/o de la ETN únicamente en el período de octubre a diciembre de cada año.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA: Todas las instituciones que tengan a su cargo responsabilidades directas de cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo, deberán publicar sus políticas, metas e indicadores en sus portales web institucionales en cumplimiento de lo dispuesto en la Norma Técnica para la transferencia de datos e información al sistema nacional de información.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Para el año 2022, las entidades responsables de metas, tendrán un periodo de 3 meses a partir de la publicación de esta norma en el Registro Oficial, para presentar las solicitudes de incorporación de metas en el PND y/o ETN.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese las resoluciones Nros. STPE-032-2020 de 14 de agosto de 2020 y STP-012-2019 de 21 de octubre de 2019; así como cualquier otro instrumento de igual o menor jerarquía que se oponga al contenido de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Encárguese a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, notifique al interno de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa con el contenido de esta Resolución, para su oportuna ejecución; así como su publicación en el Registro Oficial.



El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 18 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN